



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN MAV/138/2026, de 17 de febrero, por la que se modifica la Orden MAV/1434/2025, de 11 de diciembre, por la que se declara la emergencia cinegética en la Comunidad de Castilla y León por jabalí (*Sus scrofa*) y sus hibridaciones para la prevención de la Peste Porcina Africana.*

El 12 de diciembre de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden MAV/1434/2025, de 11 de diciembre, por la que se declara la emergencia cinegética en la Comunidad de Castilla y León por jabalí (*Sus scrofa*) y sus hibridaciones para la prevención de la Peste Porcina Africana.

En esta orden se determinaron una serie de medidas de aplicación conducentes a prevenir el riesgo de circulación del virus de la Peste Porcina Africana en el medio natural que podrán ser llevadas a cabo como acciones de caza encuadradas tanto bajo la figura de caza sostenible como la de control poblacional de las especies cinegéticas, en sus definiciones contenidas en el artículo 1.2 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión sostenible de los Recursos Cinegéticos.

Dentro de las medidas de aplicación durante la emergencia cinegética en relación con la caza sostenible del jabalí, contenidas en su apartado tercero, según la letra b), se permiten las modalidades de montería y gancho sobre el jabalí durante el periodo comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de febrero siguiente, quedando sometidas al régimen de comunicación o solicitud contemplado en el artículo 38 de la citada Ley 4/2021, de 1 de julio, no estableciéndose limitaciones en cuanto al número de monterías o ganchos a celebrar, ni superficie mínima exigible para el desarrollo de éstas y se permite la repetición, sin limitación de número, de monterías y ganchos en las mismas manchas.

En cuanto a las medidas de aplicación durante la emergencia cinegética en relación con el control poblacional del jabalí, recogidas en el apartado cuarto de dicha orden, los controles poblacionales de jabalí, dentro del ámbito territorial en situación de emergencia cinegética, y en cualquier tipo de terreno, se regirán por lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, y sus resoluciones de autorización podrán contemplar, según su letra b), el empleo de las modalidades, dispositivos y aporte de alimentos contenidos en el apartado tercero de la orden referida y con las mismas condiciones.

Durante los meses de enero y febrero de 2026, la Comunidad Autónoma de Castilla y León se ha visto afectada por una sucesión de borrascas atlánticas impulsadas por una circulación zonal intensa que han ocasionado precipitaciones persistentes en forma de agua o nieve, impidiendo el desarrollo de las acciones de caza sostenible sobre el jabalí, especialmente en las modalidades de montería y gancho, por el estado de saturación hídrica de los terrenos rústicos y forestales. Esta imposibilidad de celebración

de monterías y ganchos ha impedido, sin duda, el objetivo motivador de la declaración de emergencia cinegética, que no era otro que reducir el tamaño de las poblaciones de jabalí (*Sus scrofa*) y sus hibridaciones para prevenir la circulación del virus de la peste porcina africana en el medio natural de Castilla y León.

Como consecuencia de esta situación, llegado el cuarto domingo de febrero de 2026, el número de acciones de caza sostenible en las modalidades de montería y gancho resultará netamente inferior en número y en resultado de capturas con respecto a los obtenidos en temporadas anteriores, de manera que los objetivos realmente perseguidos por la declaración de emergencia cinegética no se verán cumplidos en los términos de reducción efectiva del tamaño de las poblaciones de jabalí.

A la vista de estos antecedentes y una vez finalizado el periodo hábil de caza sostenible del jabalí, se justifica, como medida excepcional que permita alcanzar el nivel de capturas de jabalí que en condiciones normales se habría realizado, la posibilidad de efectuar controles poblacionales sobre esta especie desde el 23 de febrero hasta el 8 de marzo de 2026 en las modalidades de montería y gancho.

Por otra parte, como medida de reducción de cargas administrativas, de cara a mejorar la eficiencia de las capturas de jabalí en las modalidades de rececho, aguardo o espera, al salto y en mano, se prescinde de la obligatoriedad de utilizar el sistema de control telemático de las capturas, de manera que el seguimiento de capturas de jabalí efectuadas bajo estas modalidades se plasme en la memoria anual de capturas, según el artículo 66 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los citados preceptos de la Ley 4/2021, de 1 de julio, y de las atribuciones genéricas conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

RESUELVO

Primero.– Modificar la Orden MAV 1434/2025, de 11 de diciembre, por la que se declara la emergencia cinegética en la Comunidad de Castilla y León por jabalí (*Sus scrofa*) y sus hibridaciones para la prevención de la Peste Porcina Africana, en los siguientes términos:

Uno.– Se modifica la letra b) del apartado cuarto, que queda redactado de la siguiente forma:

«b) Se permite el empleo de las modalidades, dispositivos y aporte de alimentos contenidos en el apartado tercero de esta Orden y con las mismas condiciones. Adicionalmente, para estos controles poblacionales, se permiten las modalidades de montería y gancho sobre el jabalí desde el 23 de febrero hasta el 8 de marzo de 2026, incluido.»

Dos.– Se añade un último párrafo al apartado cuarto, con el siguiente texto:

«Para general conocimiento, aquellos controles poblacionales de jabalí autorizados que contemplen las modalidades de montería y gancho durante el periodo comprendido entre el 23 de febrero y el 8 de marzo de 2026, incluido, serán publicitados por la Consejería a través de la plataforma pública de cacerías colectivas: <https://medioambiente.jcyl.es/web/es/caza-pesca/plataforma-publica-cacerias-colectivas.html>.»

Tres.— Se modifica el apartado quinto, que queda redactado como sigue:

«Quinto. Medidas de seguimiento de las capturas de caza sostenible.

Para las modalidades de monterías y ganchos, los organizadores de cacerías que hayan sido autorizados por los titulares cinegéticos en formato papel comunicarán el resultado de la cacería al titular cinegético a la mayor brevedad, pudiendo mover las piezas de caza o sus partes. Desde la celebración de la cacería, el titular cinegético dispondrá de quince días para informar de su resultado a la Consejería.

Para el resto de las modalidades, el resultado de las capturas de jabalí efectuadas podrá ser presentado por el titular cinegético en la memoria anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, contemplada en el artículo 66 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.»

Segundo.— La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 17 de febrero de 2026.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ